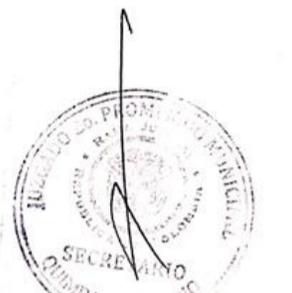


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informarle al señor Juez que, fueron hábiles los días 22, 25, 26, 27 y 28 de julio del año que avanza para que la parte interesada subsanara la falencia advertida por el Despacho mediante auto calendarado a 19 de julio de 2022, subsanando la falencia advertida, dentro del término legal otorgado e igualmente se allegó respuesta por parte de Seguros SURA respecto al requerimiento efectuado por este Despacho, mediante providencia de 8 de agosto de 2022.

-Días inhábiles: 20, 23 y 24 de julio de 2022.

Quimbaya, Quindío, 3 de agosto de 2022.



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES:	DORIS BELTRÁN MADRID. GLORIA INES BELTRÁN MADRID
CAUSANTE:	GUSTAVO BELTRÁN MADRID
ASUNTO:	APERTURA PROCESO DE SUCESIÓN
RADICADO:	63-594-4089-002-2022-00207-00

Quimbaya, Quindío, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Una vez subsanada la solicitud de apertura de proceso de Sucesión Intestada, solicitada por DORIS BELTRÁN MADRID y GLORIA INES BELTRÁN MADRID, mediante apoderada judicial, presentan demanda de SUCESIÓN INTESTADA, respecto del causante GUSTAVO BELTRÁN MADRID (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 18.463.052, se constata que la demanda impetrada cumple con el lleno de los requisitos legales que predicen los Artículos 82, 83,84 y S.S., y 487, 488 y 489 del Código General del Proceso, se procederá a dar apertura al proceso de sucesión de la referencia.

Por lo que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDIO

R E S U E L V E,

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA solicitada por DORIS BELTRÁN MADRID y GLORIA INES BELTRÁN MADRID, mediante apoderada judicial,

respecto del Causante GUSTAVO BELTRÁN MADRID (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 18.463.052.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite que señala los Artículos 490 y siguientes del C.G.P acorde con lo dispuesto por el artículo 487 *ibidem*.

TERCERO: Se reconoce como Herederos del Causante GUSTAVO BELTRÁN MADRID (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 18.463.052, a los señores DORIS BELTRÁN MADRID, GLORIA INES BELTRÁN MADRID, ADALBERTO BELTRÁN MADRID, ALVEIRO BELTRAN MADRID, GILDARDO BELTRÁN MADRID, JOSE ANIBAL BELTRAN MADRID, YOLANDA BELTRAN MADRID, FABIOLA BELTRAN DE MUÑOZ, MARITZA AUDREY BELTRÁN HERRERA, quien actúa en la presente sucesión en calidad de heredera en representación del señor ORLANDO BELTRÁN MADRID, quien falleció el día 01 de septiembre de 2015, hermanos del causante..

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante GUSTAVO BELTRÁN MADRID (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 18.463.052 y a todos los que se crean con derecho para intervenir en esta sucesión, para que comparezcan a este trámite con los fines dispuestos en los Artículos 490 y 491 del Código General del Proceso. Ordenando su emplazamiento en la forma dispuesta en el Artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. En caso de no comparecer se les nombrará curador *ad litem* para los fines previstos en el inciso 1º del Artículo 492 del Código General del Proceso.

Los interesados podrán intervenir en procura de su reconocimiento hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes (Art. 490y 491 del C.G.P)

QUINTO: Notifíquese personalmente este proveído a los señores ADALBERTO BELTRÁN MADRID, ALVEIRO BELTRAN MADRID, GILDARDO BELTRÁN MADRID, JOSE ANIBAL BELTRAN MADRID, YOLANDA BELTRAN MADRID, FABIOLA BELTRAN DE MUÑOZ, MARITZA AUDREY BELTRÁN HERRERA, para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se hubiere deferido con la muerte del GUSTAVO BELTRÁN MADRID (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 18.463.052; esto en el término de 20 días, prorrogable por otro término igual, contados a partir del día siguiente de la notificación de que tratan los Artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en lo pertinente, y de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 492 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR, a la Secretaría del Juzgado incluir la información de que trata el artículo 8 del **ACUERDO** NRO. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el C.S.J, en el registro nacional de procesos de sucesión.

SÉPTIMO: INFORMAR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, de la apertura del presente proceso sucesorio y del avalúo o valor de los bienes inventariados, aportando los datos de identificación de los causantes.(Art. 844 E.T).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ